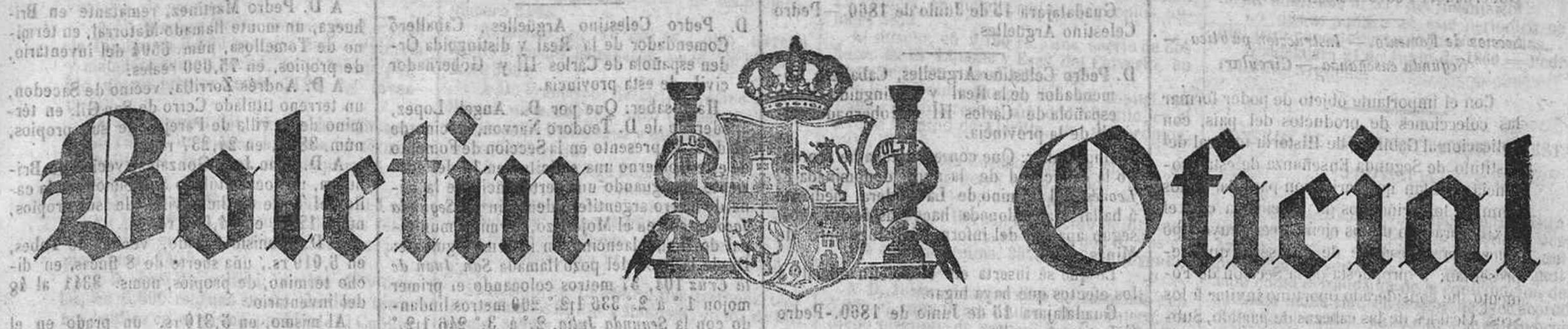
sor decen de cula a las descubiertos



300 idem idem cos la mina Franco, 3. à 1. Canizer y una tierre, mims. 3885 y 85 de la 14. Canizer y una tierre, mims. 3885 y 85 de la 14. Canizer y una tierre de idem.

A DITTORIO ROLL San Jean A Litt Juliar Hollar vecino de Siguenza, A Litt Coor ra Licord services de terrenos de terrenos de terrenos

DE GUADALAJARA.

civil de esta provincia.

Implie mishell la co

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

rale o término mu-

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicílio.

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorizacion del Sr. Gobernador.

PRESIDENCIA DEL CONSEUO DE MINISTROS.

la ciudad, un moderocarinero en Miravele,

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

sat, end, 501 rs., una casa destinada a ma

ONASIGO Sita en la referida

tadero y desoacho en digha villa, nom.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A D. Victoriano Ortiz, de Loranca de Ta-

En la Gaceta de Madrid núm 166, correspondiente al jueves 14 del actual, se inserta por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que Doña Teresa de Sierra, usando de las facultades que le habian sido concedidas por su esposo, fundó en 1707 un hospital de convalecientes en Toro, dotándole de rentas suficientes para su sostenimiento, y concediendo el patronato á su sobrino D. Diego Vazquez y descendientes de este, los cuales se sucederian en el cargo á manera de mayorazgo:

Que subsistente el hospital, y siendo actual patrono D. Antonio Vazquez de Aldana, se incautó el Estado de los bienes que constituian la dotación de aquel, sacándolos á la venta pública, al tenor de lo dispuesto por la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Que habiendo acudido el patrono à la Dirección de Bienes del Estado en solicitud de que se eximiera à los de este establecimiento de Beneficencia de los efectos de la ley antes citada, la Junta superior de Ventas acordó la exención bajo el concepto de que los referidos bienes eran de patronato familiar y

se encontrabanya, desvinculados: 11/19 6129

Que en vista de esta declaración, D. Antonio Vazquez presentó demanda ante el Juzgado de primera instancia de Toro para que se le adjudicaran como libres los bienes del hospital, salvo el afianzamiento de cumplir con la carga de atender á la subsistencia de este último, segun lo prescrito por el decreto de las Córtes de Setiembre de 1820:

Que admitida la demanda, y hechas las pu-

blicaciones y citaciones de estilo para que los que se creyeran con derecho à aquellos bienes acudieran à ejercitarlo, se dictó auto admitiendo la prueba ofrecida por el demandante:

ingio de 1860 -Pedro Celestino Arguelles.

Que en este estado se notificó al Juzgado una órden de la Direccion de Bienes suspendiendo su primer acuerdo de exención, y pidiendo como para mejor proveer que se compulsaran ciertos instrumentos presentados:

Que estando en suspenso las actuaciones el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en la protección y amparo que concede la ley de 20 de Junio de 1849 sobre los establecimientos de Beneficencia á las Autoridades admistrativas, y en la necesaria intervención de las mismas siempre q e se trate de alterar la esencia de estos establecimientos ó el destino de sus bienes:

Que el Juzgado rechazó la inhibicion por estar en suspenso las actuaciones; pero que devuelva al primer acuerdo de la Junta superior de Ventas toda su fuerza, é insistiendo el Gobernador en la competencia, sostavo el Juez su jurisdiccion, de lo cual resulta el presente conflicto:

Visto el decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, por cuyo art. 1.º se declararon suprimidos todos los mayorazgos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualesquiera otra naturaleza, los cuales desde aquella fecha quedaron reducidos á la clase de libres:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, que declara que el Gobierno ejerce por si mismo o por medio de sus delegados los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el protectorado de los intereses colectivos que, como el socorro de pobres o el dote de doncellas, requiere una especial tutela de parte de la Administración pública, ya por su importancia, ya por carácterde representante que eficazmente los detiendo:

Visto el art. 30, capítulo 3.º del Real decrato de 14 de Mayo de 1852, que prescribe que los Gobernadores de provincia puedan inspeccionar los establecimientos de Beneficencia situados en el término de su mando, ya públicos, ya particulares, ya generales, provinciales ó municipales, quedando los patronos de los mismos sujetos á esta Autoridad de inspeccion:

Considerando: Ad7 min numo:

1. Que refiriéndose la cuestion susci-

tada ante el Juez de primera instancia de Toro á la posesion y propiedad de los bienes
que constituyen la dotación del hospital de
convalecientes de aquella ciudad, ó lo que
es lo mismo, á si le son ó no aplicables las
disposiciones del decreto de las Cortes de
1820, no puede desconocerse es del resolte
de la Autoridad judicial su conocimiento, por
ser la única á quien compete declarar la parte necesaria de los indicados bienes:

2.º Que si bien es cierto que la Administracion tiene facultades de inspeccion y tutela sobre los establecimientos particulares de
Beneficencia, estas facultades en el caso presente solamente pueden serle útiles para que,
en virtud de la defensa de los intereses generales que le está confiada, salga al juicio
por los medios establecidos en las leyes, y
representando al citado hospital le sostenga
en la posesion de sus bienes conforme á la
jurisprudencia sentada en estos casos; pero
de ningun modo para que en su virtud pueda
abocar el conocimiento de cuestiones que son
independientes de la inspección de estos establecimientos:

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio à seis de Mayo de mil ochocientes sesenta.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1860. — Pedro Gelestino Arguelles.

mondador derla Real y di dinguida Orde

En la Gaceta del viérnes 15 del actual se inserta por el Ministerio de la Gobernacion lo que sigue:

Estado, Gracia ly Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion degada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto, dran consultado lo siguiente:

nado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto:

dos en la cárcel á dos vecinos que promovieron altercados y escandalo público, y algun tiempo despues volvió á detener á uno de ellos porque persiguió á una mujer amenazándola con un hierro:

Que el Gobernador puso á los detenidos

à disposicion del Juzgado el mismo dia de la detencion en el primer caso y dos despues en

el segundo:

Que el Juez, estimando arbitrarias estas
detenciones, pidió, prescindiendo del dictámen fiscal acerca de este punto, la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, manifestando, entre otras observaciones al Juzgado, que el Comisario habia obrado en cumplimiento de las instrucciones que le tenia dadas:

Visto el art. 8.º del Código penal vigente, que en su caso 12 declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1. Que de este modo obró el Comisario de vigilancia de Avila, segun el mismo Gobernador, su inmediato superior gerárquico ha manifestado:

2. Que este funcionario seria en todo caso el verdadero responsable de los actos en que el Juzgado ha creido ver delitos, pero de ningun modo el Comisario de vigilancia,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Avila.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Telegrafos. - Seccion 2.

Las estaciones telegráficas de Alcázar de San Juan y Tarifa se pondrán en ejercicio para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 20 del corriente mes, y para el servicio internacional el dia 25 del mismo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial à los efectos oportunos.

efectos oportunos.

Guadalajara 18 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular.

Hallandose próxima la época en que los Señores Alcaldes deben remitir a la Seccion de Fomento los libramientos ó recibos que acrediten hallarse hecho el pago de dotacion y demás retribuciones à los profesores de Instruccion primaria de la provincia, por lo correspondiente al segundo trimestre de este año, he creido oportuno recordar el cumplimiento de esta obligacion, que ha de verificarse precisamente antes del dia 10 del próximo mes de Julio, la fin de que regularizado este servicio conforme está prevenido por las disposiciones vigentes, no haya necesidad de imponer multas ni mandar comisionados de apremio, que siempre ocasionan

a chempathles mayores gastos, sin que por eso degen de cubrir los descubiertos.

Guadalajara 18 de Junio de 1860. El

Guadalajara 18 de Junio de 1860. - E Gobernador, Pedro Celestino Argüelles:

Seccion de Fomento. — Instruccion pública. — Segunda enseñanza. — Circular.

Con el importante objeto de poder formar las colecciones de productos del país, con aplicacion al Gabinete de Historia natural del Instituto de Segunda Enseñanza de esta provincia, que tan necesarias son para dar á los alumnos los principios de la ciencia con el nuxillo práctico de los ejemplares, cuyo tipo determina la especie de los séres que representan; à propuesta de la Seccion de Fomento, he considerado oportuno invitar á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria; al Director de la Escuela normal, para que este lo haga á los Profesores más entendidos de la provincia; y por último, á cuantas personas ilustradas hay en ella, y muy especialmente à los Sres. Ingenieros de Minas, de Montes y de Obras públicas, á fin de que conmibnyan con todo lo que por su parte puedan adquirir, así de seres orgánicos como inorgánicos, que juzguen podrán servir para el estudio práctico de las ciencias naturales en dicho establecimiento; tratando en lo posible de dar cuantas noticias puedan conducir á una acertada clasificacion de la manera que se expone en la siguiente

a disposicion del ATO do el mismo dia de la

maderas compañar á los ejemplares, así de maderas como de minerales, que se remitan e con destino al Gabinete de Historia na-

Maderas. De sup sh noio

Dos ciemplares de cada clase de madera, de 30 à 40 centimetros de largo cada trozo, y de la clase de madera, de la clase de madera, de la clase de madera.

-negiels monthe whight y cientifico de cada

expresion del pueblo en cuyo término se latta.

Lsos ó aplicaciones más importantes que

o la characteries mas importantes que

Y si es posible, las condiciones geológicas eby: climatológicas del terreno donde se cria.

que el Juzgado, selan Minerales, pero de

Los cjemplares que se puedan de cada clase.

El nombre científico y vulgar de cada mi-

de Mina de qué procede, con expresion del

de beneficiarla, si es que tiene alguno especial.

Guadalajara 20 de Junio de 1860 - pos-

Guadalajars 20 de Junio de 1860, — Pedro Celestino Argüelles.

oh manola ob scon Vigilancia.

rios de Vigilancia de la misma pondrán en mi conocimiento si existen en sus respectivos distritus los Señores D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, Jefe político, Secretario y Oficial 2.º que fueron respectivamente del Gobierno de la provincia de Palencia por los años de 1843 y 1844, o si tienen conocimiento de que hayan fallecido, dándome aviso de lo que resulte en caso afirmativo.

Guadalajara 18 de Junio de 1860. — Pedro Celestino Arguelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y à virtul de instancia de D. Manuel Roldan, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad minera Humbo de la Verdad, manifestando que en Junta general de 19 Diciembre del año último se había acordado su disolucion y abandono de la mina del mismo nombre, del término de Hiendelaencina, he acordado declararla caducada y franco el terreno de la mis-

sionallos de apremio, que siempre poassionan

ma, como revertido al Estado, para poderse investigar ó registrar nuevamente.

Lo que à los efectos indicados se inserta en el Boletin oficial.

Guadalajara 15 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de la mina denominada El Leonés, del término de La Bodera, mediante à hallarse abandonada hace mas de dos airos, segun aparece del informe del Ingeniero de Minas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que hava lugar.

Guadalajara 15 de Junio de 1860.-Pedro Celestino Arguelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez, de esta capital, en representacion de D. Juan Caamuñas, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de cete Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentifero denominada Nueva Antonita, sita en el Arroyo y Estremo del Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo donde estaba situado el malacate à 339° se medirán 90 varas ó sea 75,15 metros, colocando el primojon 1. a 2. 103 1 167 metros; linda Santa Teresa y San Facundo; 2.º à 3. 133 112°; 250,50 idem San Juan Facundo y San Jorge; 3.° á 4. 283 1 2° 16 metros franca; 4.° á 1.° 13 1/2° 250, 50 idem Dalia y franco, siendo esta designacion hecha con referencia al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Junio de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Monteliú, apoderado de la sociedad minera La Esperanza, vecino de esta capital, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 14 del corriente, designando la ampliacion de dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada Asuncion, sita en término municipal de Gascueña, en la forma siguiente: desde el centro de la labor legal à la 1.º estaca 80 metros; 1.º à 2.º Saliente 300 metros; 2.º à 3.º Norte 200; 3.º à 4.º Este 300; 4.º à 5.º Este 300 metros; 5.º à 6.º Saliente 200 metros; 6.º à 1.º Oeste 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 v 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

Chadalagaranth do James de 1800. - Fed

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Lopez. apoderado de D. Juan Caamuñas, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gebierno una solicitud en 16 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentifero denominada Josefina, sita en Valdeliendres, termino municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: servirá de punto de partida el mojon Norte de la linea Este de la mina Fuerza: desde el punto de partida á la 1.º estaca 331 112° 50 yaras ó su equivalencia en metros. Desde 1. a 2. estaca 335° 200 varas idem idem. Desde 2. á 3. 225° 600 idem idem. Desde 3. a 4. 315° 200 idem idem. Desde 4, à 1, 45°, 600 idem idem.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen-

Only at evolutionation puso a loss detenidos

ta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente. Dado y tirmado en Guadalajara á 19 de

Junio de 1860. - Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Teodoro Narvon, vecino de Madrid, se presento en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentifero denominada Segunda Jacoba, sita en el Mojonazo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo llamada San Juan de la Cruz 104, 37 metros colocando es primer mojon 1.° á 2.° 336 1/2.° 200 metros lindando con la Segunda Julia, 2.º à 3.º 246 1/2.º 300 idem idem con la mina Franco, 3.° à 4.° 156 112.° 200 idem idem con idemidem, 4.° á 1.°66 1/2.°300 idem idem con San Juan de la Cruz; advirtiéndose que esta designacion esta hecha con referencia al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Mineria de 6 de Julio de 1889, se abuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

D. Pedro Celestino Arguelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Monteliú, apoderado de la sociedad minera Esperanza, vecino de esta capital, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 del cerriente, designando una tercera pertenencia de la mina de hierro argentifero denominada Asuncion, sita en término municipal de Gascueña, en la forma siguiente: Desde el arroyo de la Mata á E. 300 metros y desde la finea S. de la mina Asuncion á N. 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Minéria de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Lopez, apoderado de D. Teodoro Narvon, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentifero, denominada Segunda Julia, sita en el Mojonazo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Desde la boca del pozo llamado San Juan de la Cruz, se medirán 83, 50 metros à 332 1 14° colocándose el primer mojon, 1.° à 2.° 336 1 2° 200 metros lindando con Franco y Tempestad; 2.° à 3.° 246 1 2° 300 idem, idem, idem con San Agustin; 3.º á 4.° 156 1 2° 200 idem, idem, idem con Franco y San Agustin 4.° à 1.° 66 112° 300 idem, idem, idem, Franco y Jacoba. Esta designacion está hecha al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 15 del corriente, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Manuel Sanz, rematante en el partido de Siguenza, en 12,300 rs. una casa-posada en la villa de Algora, de sus propios; número 857 de Lipyontorio

mero 857 de l inventario.

A D. Santiago Lopez Montenegro, id. en el partido de Molina, en 85,200 rs., un molino harinero en El Reguelo, término de dicha ciudad de Molina, de los propios de la Casacomun, núm. 754.

Que refriéndase la curetion sasci-

A D. Andrés Zorrilla, vecino de Sacedon, un monte llamado La Muela, en término de Alocen, de sus propios, núm. 988, en 42,000 reales.

A D. Pedro Martinez, rematante en Brihuega, un monte llamado Matorral, en término de Tomellosa, núm. 5504 del inventario, de propios, en 75,000 reales.

A D. Andrés Zorrilla, vecino de Sacedon, un terreno titulado Cerro de San Gil, en término de la villa de Pareja, de sus propios, núm, 3854, en 24,237 rs.

A D. Juan José Gonzalez, vecino de Brihuega, un local titulado San Simon, en la calle del Tinte de dicha villa, de sus propios, núm. 1298, en 54,000 reales.

A D. Dionisio Casado, vecino de Tobes, en 5,010 rs., una suerte de 8 fincas, en dicho término, de propios, núms. 3341 al 48 del inventario.

Al mismo, en 5,310 rs. un prado en el Cañizar y una tierra, núms. 3885 y 86 de la misma procedencia, en idem.

A D. Julian Algora, vecino de Sigüenza, en 21,000 rs. vn., seis suertes de terrenos baldíos, en término de Torresabiñan, números 3864 al 3870 del inventario, de propios.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, en 35,100 rs., un prado de regadio en Pinilla de Jadraque, sitio de la Vega, de sus

A D. Félix Escalante, vecino de Torija, en 2,700 rs., un solar de un horno en la misma

villa, de sus propios. núm. 1280.

A D. Leonardo Perez, de Viana de Mondejar, en 10,600 rs., un molino harinero en dicho término, de sus propios, núm. 1235.

Al mismo, en 1,130 rs., una casa en id.de id., núm. 1238 del inventario.

A D. José Domingo Udaeta, vecino de esta ciudad, un molino harinero en Miravete, término de Campillo de Ranas, núm. 585 del inventario, de propios, en 6,250 reales.

A D. Faustino Guerra, vecino de El Cubillo, una casa en la misma villa, de sus propios, en 1,801 rs.

A D. José Alora, vecino de la Olmeda, en 80 rs., un corral situado en la calle Real de dicha villa, de propios, núm. 869.

A D. Julian Carpintero, vecino de El Casar, en 1,501 rs., una ca-a destinada a matadero y despacho en dicha villa, núm. 17 del inventario.

A D. Julian Climaco Millan, vecino de id., en 1,501 rs. una casa sita en la referida villa, á la bajada del Pozo, núm. 18 del inventario.

A D. Victoriano Ortiz, de Loranca de Tajuña, en 11,020 rs. una casa en dicho pueblo, calle de Majadilla, núm. 7, y 1305 del inventario, de propios.

A D. Ramon Lopez, vecino de idem, en 6,000 rs., un solar en el mismo pueblo, de igual procedencia, núm. 1304.

A D. Francisco Cuarta Unda, vecino de Pareja, en 8,562 rs., un terreno denominado Las Navas, en dicho término, de sus propies, número 3859.

A D. José Heredia, vecino de Cubillejo, en 4,400 rs., un terreno titulado Lomasabina y Raposero, y otros, al sitio de la Laguna y Palomares, en el citado término, de propies, números 866 al 68.

A D. Mariano Ramiro, vecino de Molina, en 4,500 rs., una suerte de seis tierras en dicho término, de propios, núms. 2831 al 36.

A D. Lúcas Ortiz, de Loranca de Tájuña, en 900 rs., una tierra en la Vega de Abajo, de dicho término, núm. 1458 del inventario, de propios.

A D. Antonio Coveña, vecino de Madrid, en 12,100 rs. una suerte de veintisiete fincas en término de La Miñosa, del hospital de San Mateo de Sigüenza, núm. 2619 al 2645. Al mismo, en 12 020 rs. una cuerte de

Al mismo, en 12,020 rs. una suerte de treinta y siete fincas en el referido término, de propios, núms 545 y 2854 al 2889.

A D. Isidoro Villaverde, vecino de las Inviernas, en 445 rs., una suerte de diez y ocho fincas en el mismo término, de Beneficencia, núms. 1208 y otros.

A D. Lúcas Algora, vecino de Villaverde del Ducado, en 2,100 rs., un horno de pan-cocer, sito en la Plaza de dicha villa, de sus propios, púm. 1231.

A D. Victoriano Cantero, rematante en esta capital, en 1,960 rs., un horno sito en Cañizar, de sus propios, num. 1,065 del inventario.

A D. Juan Butron, vecino de Las Casas, en 1,410 rs. un horno de poya sito en Las Casas de San Galindo, de sus propies, número 161.

A D. Antonio Morales, vecino de Copernal, un horno de poya sito en id. calle de su nombre, de propios, núm. 923 del inventario, en 2,260 reales.

A D Bernardo Zoya, vecino de Siguenza, en 1,700 rs., una casa sita en la misma ciudad, calle de la Cárcel, núm. 675 del inventario, de propios.

A D. Dionisio Ortiz, vecino de Loranca de Tajuña, en 6,900 rs., una casa-carniceria v matadero con su corral, en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 1122 del inventario.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Pálmaces, en 50,100 rs. un molino harinero en término de Pinilla de Jadraque, de sus propios, número 877.

A D. Nicasio García, vecino de El Cubillo, en 16,120 rs., una suerte de tres terrenos baldíos en dicho término, de sus propios, núm. 1475.

A D. José de la Riva, vecino de Viñue las, en 5,600 rs., una suerte de doce terrenos baldios en el mismo pueblo de El Cubillo, de igual procedencia, num. 1475.

A D. Juan Bautista Sanz, de El Cubillo, en 8,300 rs., una suerte de cinco terrenos baldios, en id. de id., núm. 1475.

A D. Ildefonso Molina, vecino de El Casar, en 13,000 rs., una suerte de cinco terrenos baldios, en id. id., núm. 1475. sirva dictor sobra osquie de mayor cauli- l-concegil y dontribuciones excepto la de el

DECEMBER OF SOLL SUBSIDIES OF SOLD OF

A D. Juan Layna Jalvo, vecino de Algora, en 20,000 rs., un terreno baldio llamado El Savinar, en dicho término, de sus propios, numero 3498.

Al mismo, en 10,720 rs., otro terreno baldío llamado Tomillares, en id. de id., número 3502.

A D. Francisco Bermejo, vecino de Villaseca, en 9,220 rs., otro terreno baldio, á los sitios de Valdelagua y otros, en id. id., número 3833 al 35.

A D Pedro Gallego Rojo, vecino de Algora. en 4.000 rs., tres terrenos baldios, á los sitios de Palancares y otro, del mismo término y procedencia, núms, 3505 al 3507.

Al mismo, en 10,020 rs., otra suerte de dos terrenos baldíos en id. de id., núms. 3503 y 3504

Al mismo, en 15,020 rs. dos terrenos baldíos llamados El Pié y Matorral, en id. de id., núms. 3500 y 5501.

Al mismo, en 20,100 rs., una tierra en la Cañada, en igual término y procedencia, nú-

mero 3499 del inventario. A D. Manuel Maria Berges, vecino de Molina, en 10,700 rs., una heredad de veintiseis suertes de tierra, à los sitios del Peiron de las Animas y otros, núms. 3784 at 3809 del in-

ventario, de propios

A D. Felipe García, vecino de Alarilla, en 1 32,100 rs., un pedazo de tierra donde llaman La Pradera, en dicho término, de propios, número 3873.

Al mismo, en 9,100 rs., una suerte de dos fincas en el Linazar y Eras del Calvario, en idem de idem, núms. 3874 y 75.

A.D. Jerónimo Monge, de esta capital, en 7.895 rs., un terreno llamado El Sotillo, en el mismo término de Alarilla, de sus propios, núm. 3872.

A D. Marcelo Encabo, de esta ciudad, en 16,500 rs., una tierra en la Huelga, término de Alarilla, de propios, núm. 3811.

A D. Miguel Hernandez, vecino de Brihuega, en 3,160 rs., una suerte de dos tierras en diche término, núms. 3876 y 77 del inventario de propios.

A D. Julian Sanz, vecino de Taragudo, en 5,070 rs. una tierra titulada Hoyo Calero, en dicho término, de propios, núms. 2772 y 73.

Al mismo, en 60,020 rs, un prado llamado Dehesa Boyal, en el mismo término y procedencia, núm. 2774.

Al mismo, en 15,130 rs., una suerte de cuatro fincas en id. de id., núm. 2767 al 2771 Tury your ogrands asl areansoners

A D. Feliciano Huerta, vecino de Esplegares, en 1,850 rs., una suerte de veintiocho Foody's presentable de nombres dominatores

tincas en dicho término, de la Beneticencia de idem, núm. 369 al 377 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 21 de Junio de 1860.-Pedro Celestino Argüelles. Calmarala blaverrol

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA .. PROVINCIA... SENGOSHIV

En el expediente contencioso-administrativo incoado en este Consejo contra D José Arroyo, vecino de San Pedro de Romeral, provincia de Santander, por haber sido multado como defraudador de la contribucion del subsidio industrial, en sesion de ayer acordó dicha Corporacion se le cite por edictos con termino de quince dias, para que comparezca por sí, ó por légitimo representante, á usar de su derecho en dicho expediente, apercibido que de no hacerlo se procederá en su rebeldía á lo que haya lugar.

allo que se inserta en este periódico oficial á fin de que pueda Hegar á conocimiento del interesado lo acordado por este Consejo.

Guadalajara 19 de Junio de 1860. El Secretario del mismo, Rafael Manso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. A Gradulajara 20 de Junio de 1860 - Banage d' pana, asistemen al altar en sus junciones y l' Tartola la de Juno de 1860 - Banage d' Partola la de Junio de 1860 - Banage d' Partola la de Junio de 1860 - Banage de Partola de Junio de Junio

En el dia 29 del presente mes y hera de ence à doce de su mañana, tendrá lugar simultaneamente en esta capital y pueblos que à continuacion se expresan, el arrendamiento en pública subasta de las fincas que se indican, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallarán de manifiesto en la TANDADATES AND COLUMN TANDAY de la l'enre, Gura parroce de le misme, main le

Pueblos.	webiling iff ysu clase all of the	Procedencia.	Nombre del último arrendatario abilimo	Tipo anu
de, so balla vacante por tr	101 gilong old	the street of th	a) (2/1/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/20/	one of Rs. vn
commeter eventual to one	24 tierras	an ac big deliva.	Manuel Relanous and the second serious	expressed por le
ala recino de este auchio.	18 id	dem H aco assume	Manuel Relaño	19 and 11102
tees colemnes por cada me	10 id	storespay allsil at ldem.	1 1 0 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Device the second or or as a second or second or second
padreas resa, de balde III	19 id 500 tobide	tom telegrate of the hand Idem.	Viuda de José Zúñiga y Zúñiga. Juan Pablo Asenio	716
T observed to the total				
the Colonia del Se Chra Patr	27 id	Tours and the design of the little and the little a	LALATINO PLANTING PROPERTY AND	
a reinferent la asistencia à	17 id		with the training and the training a	1666
es, wedel anejo percibica ve	21 id		Lúcas Relaño.	784
de telgo de buena especie-	a rate Maohir . Fortorondinlar and y	blooderous steel of at 1 he Sex with the second	Angel Relano	845
ignalasida verinus, en la c	wid OScidade. J. S. Z. There Frag ven	win somin som a set of the first of the same	notenzo olmena	795 1422
en ing ergs v en el molo el	to 28 id . will be die goldelob sign in	Idem.	TOUCHEN THE HIPPY	A MY A W
arrangh a salamas a	1 20 10.			11413
güenza	\ 25 m			The second secon
at Presidente de uste Ay	99 10		bolling nex	100+
dissis seiles dies de definite	of the man to the state of the second and	Latomas International	GCICSHIII FIAPAS	A A NO.
unsial le no ograma disc	20 ld I dente oltelof la ne	formus arms of males and Idom	regulon marrinez vibrece	A PHINT OF
i coal se provent es labor	A PA IC . I L KDS . DUD. O.K TENDERINET	V. Significant class to Idom	Control Last Cities	1 100 0
.0081 eb. wystleb 05 c	(a) a 9 161	The state of the s	23(01)311	4011
Avantamiento, Antrel de l' erdo del Avantamiento,	Ocho id	die die gegenaande van die begen die bestelle van die bes	CALIOTICA: HEMAIN	TOM
	20 id. y una huerta	20分别 是《日报记录》 一、《古代传传》 1、 所见是沙野中。 一、		F 0/1
	on 40. Youn horno.		- on o casago	GIVE OFA
teward constitution			Vibra Garcia rierena	1700
de Cemba	27 id	tall daily at the second of the second and the second second second second second second second second second	Matias Salichez, menoe	617 6 539
	15 id enequeses la servence.		dan donzalo	AAAA
	\31 id	9 9 PA calconage of all Idem	- Colas Casalli	980
Lieucon, descente, 7, consentin	54 id	a del constant de C. Vista Calla h	Gicinetita Famavo	1001
Atance	34 tierras, una era, un huerte	The state of the s	Manuela Puebla y compañeros	539
alaro	una casa y un granero		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	007.0
D to other a stagena	18 tierras y una saldidado	Capildo de Signenza	Clemente Caballo y compañeros	181 € 845 €
arrabat	58 tierras y una era	Catedral de Sigüenza	Julian Ortega.	487.2 980 1
SOUTH ON THE REST. SHIP SEED OF THE STREET	/ AEO · A		THIS OWN VERNING TO THE PROPERTY OF THE PROPER	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
illas	84 tierras y un prodo	I dem ldem	TOTA GOUZAIO	604
		Cabildo Catedral de Sigüenza.	Miguel Plaza y compañeros.	1653
ansavinan	65 id.	iglesia de Fuensaviñan.	Lorenzo Gonzalo	906
de Againen Sanzay Enfo.	95 liegras y una casa con la	Cabildo de Siguenza.	Pedro Puente.	718 551 2
	51 tierras	Concepcion de Sigüenza.	Pedro Toba v combassonos	1 086 210
	29 id.	Iglesia de Imon	Pedro Toba y compañeros	4400
bilana comit lateran	Cinco id		Antonio García y compañeros dinte de	
	45 id		Antonio García y compañeros	531 2
aque	85 id		Roque Rojo y compañeros	882
	58 id.	Culto y Clero de Sigüenza.	Roque Rojo y compañeros	1030
CONTRACTOR CANDON CONTRACTOR AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	97 tierras y un molino		Manuel Estéban y compañeros	1470
res	45 tierras		Ubaldo y Evaristo Benito	630
	11 tierras y un prado.		Toribio Vida y Romualdo Pascual	540,
	51 tierras	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	El Ayuntamiento de Moratilla	612 5
na	94 id	Curato de Horna.	Remigio Martinez contrata de la la Remigio Martinez con ponde la la la Remigio Martinez con ponde la la la la Remigio Martinez con ponde la	5920
SAF S ASSOCIATION OF SAFE	75 tierras y una casa	Cabildo de Sigüenza.	El mismo y Matías Salvador	Paisons 900
	of tierras	Capallania de Carre y	Blas Gallego y compañeros	
melos	of tierras y un prado	Cabilly 1 or a management	Manuel Garcia v companarios	185 80 720 16
	ou id., un prano v una huanta		Li Avuillamienio de Palaznelos	720 2
	of ticrias	2000年2月1日 - 1902年 - 1	Francisco Marigil y compañeros	6664
D.	THE PARTY OF THE P	Control D. C.	aose martines	512 5
According to the same of the same of	Ou lune and the second of the second of	THE RESERVE TO BE STONE OF THE PARTY OF THE	Donningo Urtega v companeros	1600
ign gometer the mine	00 10	Monies de Dales I Gre	manuel marigil v companeros	1 800 TEN 150 50
	00 10	m an one of the state of the control	TO THE PARTY OF TH	
iuste	110 Herras, un prado una ora vi	title all stemants of the state	Pedro Marigil y compañeros	- 539
The state of the s	the state of a v		Value of the second of the sec	1320
ON HELDE A. VIOLE BELLE	un nuerto	TO A SECURE AND A	to eller consum	Manne Lake
ON HELDE A. VIOLE BELLE	un huerto	Memoria de Animas. Cabildo de Sigüenza.	Juan Cabrerizo y compañeros	661-50

the distribution of the stage - the design deal and the

Pueblos. The last the procedencia by su clase. The procedencia of the

onocumente de las interesados.		I If Dispute Oute and the Land of the Comment of the	453
riora 21 da Junio da 1860. Pedro	50 id	Márcos Yubero y compañeros 1500	
		Pascual de la Fuente y compañeros 1300	1933
 In the control of the c		José del Olmo	450
A PROPERTY OF THE PROPERTY OF		Dionisio Casado	· 高克克 安安/ 在
men are consulted and the state of the	52 tierras Fábrica de la Iglesia.	Angel Nicolás y compañeros Jaiman 712	50
	45 tierras y una casa Iglesia de La Riva de Santiuste.	Antonio, Juan y Manuel Calero Ind. antonio de la 0539	2000
	72 tierras Nuestra Señora la Mayor de Sigüenza.	Talleonio, oddar J. manaca and and and and and and and and and an	-11150
	127 id. y una era Capellanía de San Valero de idem.	Tell Collins of the C	12500
Walded mand and the design of	44 tierras Cabildo de Sigüenza.		
valueannendras	44 tierras Cabildo de Sigüenza. 56 id. y un huerto Curato de Valdealmendras. Molino y huertos. Cabildo de Sigüenza.	Félix Yubero y compañeros	öfi
Pozancos	Molino y huertos Cabildo de Sigüenza.	Leonardo Ortega.	101
The appropriation of the set of t	and the state of t	os. aum. 1175	2113

Lo que se avisa al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por si ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Casas consistoriales de los nos baldios en el mismo pueblo de la Cabille. | nome, con y 5501 referidos pueblos en el dia y hora que se citan. Consider of moral Brancho V proceedings, andde igual procedencia, num 1476.

Guadalajara 19 de Junio de 1860. — Ramon Serrano y Coello.

piolio allo 20 por 100 de propios.

Venciendo en fin de este mes el segundo trimestre del corriente año, la Administracion recuerda á los Señores Alcaldes de esta provincia, el debergen que se hallan de remitir á la misma en los cinco primeros dias del inmediato Julio, los testimonios de los valores de propios durante dicho trimestre, con expresion de la parte que corresponde | Serrano y Coello.19 al 1900 seria l'impie 1631

ed halfattur do manificato en la

percibir á la Hacienda por el 20 por 100. En su consecuencia, les encargo muy particularmente el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles, que trascurrido el plazo no podré presciudir de nombrar comisionados que pasen á recogerlos á costa exclusivamento de los Alcaldes y Secretarios. Jan 1911

Guadalajara 20 de Junio de 1860.-Ramon diegos de condiciones formados al efect

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA,

Lipo anual. Habiendo sido remitidas á esta Tesorería por la de la Direccion general de la Deuda pública las inscripciones emitidas á favor de los establecimientos y Corporaciones civiles que se expresan por todos los bienes de su pertenencia, enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, conforme à las leyes de desamortizacion, se hace saber à unos y à otras pueden presentarse à recoger dichos documentos en esta Oficina, por medio de sus representantes, que al efecto deberán proveerse de la autorizacion que como tales les acredite. . meb melm

Ins- crip- ciones.	Su nú- mero.	CORPORACION A CUVO FAVOR SE HALLAN EMITIDAS.	Su imported Rs. vn.
TIME		80 por 100 de propios.	dent.
	333 334 442 455 2.681 2.682 2.683 2.684 2.685	Ayuntamiento de Atienza	$\begin{array}{c} 272 & 75 \\ 1.425 & 07 \\ 30.079 & 40 \\ 9.286 & 50 \\ 11.005 & 55 \\ 33.931 & 57 \\ 432.850 & 37 \\ 101 & 62 \\ 20.894 & 32 \\ \end{array}$
164		Beneficencia.	
1 080 04 080 04 080 04 100 1 080 1 080 1 080 1 080	2.714 2.715 2.716 2.717 2.718 2.719 2.720 2.721 2.722 2.723	Memoria para pobres de Cabanillas del Campo. Hospital de Milmarcos. Id. del Dulce Nombre de Priego. Recogidas de Alcalá de Henares. Hospital de Yélamos de Arriba. Id. de Brihuega. Memoria de Cristóbal Pastrana para dotar huérfanas de Brihuega. Memoria de Cristóbal García Zúñiga, para id. Memoria de D. Francisco Brihuega Celaya, para id. Memoria para dotar huérfanas de Azañon Hospital de Villanueva de Argecilla. Id. General de Madrid. Id., de Valdeavellano. Instruccion pública.	
1 98 1 98 1 00	879 2.742	Escuela de Atienza	15.210 42
Gua	dalajara 20	de Junio de 1860 El Tesorero, Juan Arribas.	STATE OF S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canamares.

El domingo 24 del actual tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa y hora de las once de su mañana, la subasta por cuatro años del arrendamiento de la caza de las tres dehesas boyales pertenecientes à los propios de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Canamares 19 de Junio de 1860.-El Alcalde, Manuel Hernandez.

No habiendo podido tener efecto la subasta de los 42 robles, para que se halla autorizada esta Municipalidad, por Real orden Mariane Casalnenga v companeres.

de 28 de Enero último, à consecuencia de no haber precedido el señalamiento por los empleados del ramo, anunciada en el Boletin oficial de la provincia núm. 25, de 27 de Febrero del corriente ano; este Ayuntamiento ha acordado tenga efecto la subasta á los treinta dias de la insercion del presente en el periódico oficial y hora de once á doce de su mañana, en su Sala de Sesiones, y bajo el pliego de condiciones que estará de man ninesto en el acto del remate, y hasta aquel 30 similiones dia en la Secretaria del Ayuntamiento: el tipo de cada roble es el de 14 rs., no admitiéndose postura que no cubra dicha can-

Canamares 19 de Junio de 1860.-El Teniente Alcalde, Manuel Hernandez.5111 51

A YUNTH MIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Hallandose vacante la plaza de Sacristan

organista de la parroquia de Cifuentes, cabeza de Arciprestazgo y partido, cuya dotacion consiste, por ahora, en 732 rs. anuales, sin perjuicio de la providencia que S. S. I. se sirva dictar sobre asunto de mayor cantidad; teniendo además los derechos de pié de altar, que se pueden regular de 2 á 4 rs. diarios; advirtiendo que el servicio de campana, asistencia al altar en sus funciones y entierros, está à cargo de uno de los dos campaneros que paga esta parroquia. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á D. Félix de la Torre, Cura párroco de la misma, hasta el dia 8 de Julio próximo, en que se proveera.

Cifuentes 18 de Julio de 1860.-Félix del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo: tiene unidos los cargos de la escuela incompleta de niños y Sacristan de la Parroquia, la primera dotada. con 200 rs. vellon que se pagan de los fondos municipales; la escuela la dotacion que se sirva ponerle ó señalar el Sr. Presidente. de la Junta provincial, y las retribuciones de los pocos niños que hay para asistir; y la Secretaria el pié de altar y la dotacion que se sirvan fijarle por la dotación que percibe la Iglesia de su asignacion. Los aspirantes à dicha vacante dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes à contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y transcurrido que sea se proveera.

Navalpotro 6 de Junio de 1860. - El Pre-

sidente, Fermin Puente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El que guste interesarse en el desempeño de la fragua de este pueblo, por un año que dará principio desde el dia de San Miguel próximo, con más el herraje de caballerías del vecindario, podrá acudir hasta el 15 de Julio, al Ayuntamiento, quien en el mismo dia nombrará entre los concurrentes al que estime mas conveniente, abonandosele por la Municipalidad al agraciado, por sus trabajos en todo el año 100 fanegas de centeno de buen recibo, y además las herraduras que eche, cobradas por el interesado de los veci-

nos à los precios que se le dirà. Cubillejo del Sitio 17 de Junio de 1860 .-El Alcalde, Mariano Morencos.-Por su mandado. - Miguel Barriga, Secretario inte-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

El domingo 24 del actual à las once de su mañana tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Mesones 19 de Junio de 1860. - El Alcalde, Luis Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

La plaza de cirujía de esta villa se halla vacante desde el 24 del mes actual en adelante, su dotacion consiste en 100 rs. vn. por la asistencia de los pobres de solemnidad y 130 fanegas de trigo que por igualas voluntarias pagan los vecinos, y ademas de cuatro à cinco fanegas que pagan los que se afeitan

en 8,300 rs., una suurte des eince terrenos en sus casas, como igualmente lo que pague el Sr. Cura y destacamento de la Guardia civil de este puesto, siendo de cuenta del facultativo la rasura, eximiéndole de toda carga concegil y contribuciones excepto la de el subsidio. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 24 del que rige, en que se proveerá.

A D. Juan Bautista Sanz, de Al Cubillo,

Tórtola 13 de Junio de 1860.-El P., Lino Estuniga. - P. A. D. A. - Ambrosio del merendamicula en publica subastomlo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodera.

capital y respectivos queblos.

El partido de cirujano de este pueblo de La Bodera y su anejo Cardeñosa, distante de este media legua, se halla vacante por trasladarse à otro pueblo el que la obtenia; su dotacion consiste en diecinueve celemines de centeno por cada vecino de este pueblo, que consta de 77, tres celemines por cada menor que quede sin padres, casa de balde, libre de la contribucion ordinaria, menos el subsidio que será de cuenta del agraciado. Tambien recibirá dos fanegas del Sr. Cura Párroco y 80 rs. que percibirá por la asistencia á los enfermos pobres, y del anejo percibirá veintidos fanegas de trigo de buena especie que abonarán por igualas de vecinos, en la matriz, cobrado en las eras y en el anejo en el dia que designe el facultativo, siendo de su cuenta la rasura en los pueblos matriz y agregado. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual se proveerá.

La Bodera 30 de Mayo de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Angel de Mingo.-Por acuerdo del Ayuntamiento, Ma-

nuel Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Grado.

Ignorando el paradero del jóven Agustin Sanz y Rufo, hijo de Ciriaco y Hermenegilda, vecinos que fueron de este, y ausentándose en Encro último, siéndole necesaria su presentacion ante mi Autoridad para entregarsele al curador, que al efecto he nombrado, se inserta el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, por si se hallase en algun pueblo, se me remita con las seguridades necesarias, por convenir así á la recta Administracion de justicia.

Grado 12 de Junio de 1860. El Alcalde

Manuel Cubillo.

Señas de Agustin Sanz y Rufo.

Edad 13 años, estatura corta, pelo negro. ojos azules, nariz regular, vestia ropa parda en mal uso, natural de Grado, partido de Riaza, provincia de Segovia, el cual falta de él desde Enero último.

Moratilla de Recentes. apried 18 ANUNCIO.

Desde el 18 de Junio sale una Diligencia para Trillo y Brihuega á los precios siguientes:

Berlina 45 rs. asmoil Interior...... 40

Los billetes se expenden en la calle Mayor Baja núm. 41, plazuela de San Andrés.